

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL DEFENSOR DEL
PUEBLO DE LA NACIÓN Y LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA.

Entre el Defensor del Pueblo de la Nación, a cargo de su Subsecretario General, Dr. Juan José Böckel, con domicilio en la calle Suipacha 365, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA INSTITUCIÓN y la Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza, Ing. Laura G. Montero, con domicilio en la calle Patricias Mendocinas 1141, de la Ciudad de Mendoza, en adelante LA LEGISLATURA, acuerdan suscribir el presente convenio marco con el propósito de establecer canales de colaboración, brindar asistencia recíproca, como así también desarrollar aquellas actividades que resulten menester, en orden a la competencia y actividades propias de las partes, todo ello a fin de avanzar en la prevención de la violencia de género, la trata y explotación de personas. En tal sentido las partes convienen las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1:

El presente convenio tiene por objeto establecer canales de cooperación, desarrollar actividades conjuntas de interés común vinculadas a la promoción de proyectos e iniciativas para la participación y educación

ciudadana en materia de violencia de género, trata y explotación de personas y, en orden a garantizar, desarrollar y proteger, en especial, los derechos humanos a la vida, la integridad física y la libertad, derechos tutelados por la Constitución Nacional y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 2:

Las partes podrán impulsar proyectos o programas de acción, que elaborarán conjuntamente, por iniciativa de ambas o de una de ellas, con aceptación de ambas.

ARTÍCULO 3:

Las partes acordarán, de acuerdo con los objetivos del presente convenio, las acciones a desarrollar -si fuere necesario- a través de PROTOCOLOS ADICIONALES de este convenio marco. En cada Protocolo específico se fijarán los temas, las tareas a desarrollar, términos y modalidades, procedimientos de ejecución y coordinación y demás condiciones. También se determinará en cada proyecto cuáles serán los recursos humanos y materiales a aportar por cada parte, así como las responsabilidades exclusivas de cada una de las Instituciones firmantes.

ARTÍCULO 4:

Los estudios, proyectos, programas y demás documentos que se desarrollen en el marco del presente convenio serán propiedad común de LA INSTITUCIÓN y LA LEGISLATURA, con expresa indicación que fueron elaborados en ese marco. En caso de publicación, cita, difusión, presentación en eventos, deberá mencionarse que los mismos fueron elaborados en el marco de este convenio. Los productos parciales, sólo podrán utilizarse previo consentimiento de la otra parte.

ARTÍCULO 5:

Todas las obligaciones asumidas en este convenio son a título gratuito, basadas en el espíritu de colaboración que rige la relación entre ambas partes, teniendo en cuenta el interés social del compromiso asumido.

ARTÍCULO 6:

Las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no limita las competencias atribuidas por la Constitución Nacional y la legislación vigente.

ARTÍCULO 7:

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de TRES (3) años.

ARTÍCULO 8:

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio de manera unilateral, en cualquier momento y sin expresión de causa, con la sola obligación de notificarlo a la contraparte con una antelación no menor a los treinta (30) días corridos.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mendoza, a 8 días del mes de Marzo del 2016.